



**AL DESPACHO** del señor Juez paso el presente escrito de tutela presentado por la señora **CLAUDIA LILIANA CASTRO JARAMILLO** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta vulneración a su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**. Sirvase proveer, Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2.018).

**ERIKA VANESA VESGA VELANDIA**  
Oficial mayor

**JUZGADO QUINTO PENAL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

**Radicación 68001-3109-005-2018-00008-00**

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone avocar y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por **CLAUDIA LILIANA CASTRO JARAMILLO** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada legalmente por el Dr. Jose Ariel Sepúlveda Martínez o quien haga sus veces, por la presunta vulneración a su derecho fundamental al **DEBIDO PROCESO**.

Ahora bien, de los fundamentos fácticos expuestos por la accionante y anexos allegaron en el escrito introductorio se impone **VINCULAR** a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada legalmente por su rector, el ingeniero Ivaldo Torres Chávez o quien haga sus veces, quien de acuerdo a lo expuesto en la respuesta al derecho de petición que presentara la aquí accionante frente a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, es la institución encargada de desarrollar las etapas de verificación de requisitos mínimos, entrevista y valoración de antecedentes; así como también a la totalidad de participantes de la **CONVOCATORIA 408 DE 2016** que hayan superado la etapa clasificatoria del concurso para proveer el cargo de **DOCENTE ORIENTADOR**, toda vez que podrían verse afectados sus derechos con la decisión que eventualmente se adopte.

En consecuencia previamente a decidir de fondo la acción constitucional, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1. Infórmese sobre el trámite de esta tutela a la parte accionante, a la entidad accionada y los vinculados
2. Córrasele traslado del escrito de tutela a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** representada legalmente por el Dr. José Ariel Sepúlveda Martínez o quien haga sus veces, a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, representada legalmente por su rector, el ingeniero Ivaldo Torres Chávez o quien haga sus veces y a los participantes de la **CONVOCATORIA 408 DE 2016** que hayan superado la etapa clasificatoria del concurso para proveer el cargo de **DOCENTE ORIENTADOR** y que puedan tener interés, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de su notificación,



se pronuncien sobre la misma e informen a este despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por la accionante que dieron origen al presente diligenciamiento y ejerzan el derecho que les asiste.

3. **ORDÉNESE** a la entidad accionada **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que proceda a **COMUNICAR** en su sitio web a la totalidad de participantes de la referida **CONVOCATORIA 408 DE 2016** que hayan superado su etapa clasificatoria del concurso para proveer el cargo de **DOCENTE ORIENTADOR**, todo lo concerniente a la interposición de la presente acción de amparo, corriendo traslado del respectivo escrito de tutela.
4. **SOLICITESE** a **LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA SECCIONAL DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA** que disponga la publicación en su página web institucional la publicación de la interposición del amparo constitucional aquí referido.
5. En lo atinente a la medida provisional deprecada por la accionante se advertirá que sobre las mismas la Corte Constitucional ha precisado que son de recibo cuando son necesarias para evitar que se concrete la vulneración al derecho fundamental que se pretende proteger o cuando constatada su violación sea imperioso impedir su agravación; dicho lo anterior se tiene, que para el caso en concreto, no se vislumbran un motivo serio o debidamente fundado que permita establecer la ocurrencia de un perjuicio a la accionante o los demás partícipes de la convocatoria 408 de 2016 de proseguirse con el curso normal del trámite de selección teniendo en cuenta que para este momento únicamente se encuentra en desarrollo el estudio de reclamaciones presentadas ante las valoraciones de antecedentes efectuadas por la institución de educación superior encargada de la convocatoria, por lo que se observa distante la realización de nombramientos o designaciones para el cargo de interés de la aquí accionante, que aunado al termino celero en que debe resolverse el amparo constitucional, no constituyen circunstancias que actualmente menoscaben las prerrogativas constitucionales de la señora **CLAUDIA LILIANA CASTRO JARAMILLO** que requieran urgente actuación por parte de las autoridades judiciales; razones todas estas por las cuales se procederá a **NEGAR** la medida en comento.
6. Se practiquen las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM CALA CALVETE  
Juez